

Octavo.—Con objeto de realizar el seguimiento de este Convenio, se formará una comisión integrada por un miembro de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, un miembro designado por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y otro de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, para velar por el buen cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Convenio.

Noveno.—El presente Convenio queda excluido de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1.c. del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, aplicándose los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, las controversias que pudieran surgir que no puedan ser resueltas en el seno de la comisión a que se refiere el Apartado octavo del mismo, serán conocidas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Y en prueba de conformidad con todo lo anterior, las partes firman el presente documento, por triplicado, en el lugar y fecha al inicio indicados.—La Ministra de Sanidad y Consumo, Elena Salgado Méndez.—La Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, Rosario Quintana Pantaleón.—El Rector de la Universidad Menéndez Pelayo, Luciano Parejo Alfonso.

## BANCO DE ESPAÑA

17156

*RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 29 de septiembre de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,2660	dólares USA.
1 euro =	149,34	yenes japoneses.
1 euro =	0,5767	libras chipriotas.
1 euro =	28,326	coronas checas.
1 euro =	7,4576	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67770	libras esterlinas.
1 euro =	273,00	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9713	zlotys polacos.
1 euro =	9,2797	coronas suecas.
1 euro =	239,59	tolares eslovenos.
1 euro =	37,385	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5881	francos suizos.
1 euro =	88,67	coronas islandesas.
1 euro =	8,2350	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3895	kunas croatas.
1 euro =	3,5362	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,9420	rublos rusos.
1 euro =	1,9112	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6992	dólares australianos.
1 euro =	1,4136	dólares canadienses.
1 euro =	10,0066	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,8640	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.678,85	rupias indonesias.
1 euro =	1.198,02	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6684	ringgits malasios.
1 euro =	1,9427	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,490	pesos filipinos.
1 euro =	2,0076	dólares de Singapur.
1 euro =	47,572	bahts tailandeses.
1 euro =	9,8277	rands sudafricanos.

Madrid, 29 de septiembre de 2006.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

17157

*RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2006, de la Secretaría de Industria, del Departamento de Trabajo e Industria, de certificación de conformidad de paneles solares fabricados por Green One Solar Industrie.*

Recibida a la Secretaría de Industria, del Departamento de Trabajo e Industria, de la Generalitat de Catalunya, la solicitud presentada por Industrias Rehau, S. A., con domicilio social en el polígono industrial Camí Ral, calle Miquel Servet, 25, municipio de Gavà, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por Green One Solar Industrie, en su instalación industrial ubicada en Austria, correspondiente a la contraseña de certificación GPS-8119: Paneles solares.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita y que el Laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante certificado con clave CA/RPT/4451/025/INTA/03, ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 891/1980, de 2 de abril («BOE» 12/05/80) y por el Real Decreto 2200/1995, de 23 de diciembre («BOE» 6-2-96), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo («BOE» 26-4-97).

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con contraseña de certificación GPS-8119, con fecha de caducidad el 29/05/2008, disponer como fecha límite el día 29/05/2008, para que el titular de esta resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo certificado, los que se detallan a continuación:

Características	Descripción	Unidades
Primera .....	Dimensiones del panel.	—
Segunda .....	Fluido de trabajo.	—
Tercera .....	Presión máxima.	—

Valor de las características para cada marca y modelo:

Marca y tipo: Colector plano de cubeta TS 2,1 m<sup>2</sup>  
 Modelo: Colector plano de cubeta TS.  
 Primera: 1937 × 935 mm.  
 Segunda: Agua/glicol/anticorrosivos.  
 Tercera: 1 MPa.

Esta certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 29 de mayo de 2006.—Por delegación de la firma del Secretario de Industria (Resolución de 6 de octubre de 2005), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Lluís Gasull Poch